

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 91294

Ref. Expediente N° 14067239

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 42313 del 27 de junio de 2016 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “POLÍMERO COMO AGENTE DE DISPERSIÓN PARA SUSTANCIAS EN POLVO”, con fundamento en los artículos 16, 25 y 30 de la Decisión 486 al estimar que la materia reivindicada no cumplió con los requisitos de novedad y de unidad de invención, además de la falta de claridad y concisión de dicho objeto reclamado.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 30 de agosto de 2016 con el No. NC2016/0001449, el solicitante Sika Technology AG presentó como recurso un capítulo reivindicatorio conformado por 16 reivindicaciones junto con el documento de patente N° US 9.187.372 B2 del 17 de noviembre de 2015, sin que en modo alguno hiciera referencia a las razones expuestas por la Superintendencia para denegar la patente solicitada.

Entiende el Despacho que, con el referido escrito, el solicitante recurre la mencionada Resolución No. 42313 en la medida que, dentro del término de su notificación, utilizó la tarea proporcionada por la Entidad para la interposición del recurso, no obstante el escrito no cumplió con los requisitos legalmente establecidos.

TERCERO: Que, en efecto, en el caso bajo examen no se presentó argumentación alguna tendiente a controvertir la decisión de denegar la patente por incumplimiento de lo previsto en los artículos 16, 25 y 30 de la Decisión 486.

Lo anterior, en consonancia con lo exigido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que, además de la presentación por escrito, establece que los recursos deberán reunir los siguientes

Página 1 de 3

Resolución N° 91294

Ref. Expediente N° 14067239

requisitos: “1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.* 2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, (...)*”. -Subrayado fuera de texto original-.

Sobre el particular, según ha expuesto la Corte Constitucional, corresponde al recurrente, la carga procesal de “(...) *exponer las razones de orden fáctico y jurídico por las cuales considera que la decisión adoptada por el funcionario de primera instancia no es legítima, es decir, contraria al ordenamiento jurídico. Se trata de que el recurrente a través de su argumentación desvirtúe la presunción de certeza o de legalidad de la decisión impugnada, de modo que sí no se sustenta el recurso, esta no puede ser revisada por el superior, con lo cual, por este modo, se reafirma la validez de la respectiva providencia (...)*” (Corte Constitucional, Sentencia T-204- 97).

CUARTO: Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “*Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo (...)*”.

En este caso, se reitera, no se advierte que el solicitante exprese de manera concreta los motivos o razones de orden fáctico ni jurídico en los cuales se sustente su inconformidad con la decisión de denegar la patente por incumplimiento de lo previsto en este caso en los artículos 16, 25 y 30 de la Decisión 486.

Por lo demás, no es con el recurso que se atiende al requerimiento para responder a la no patentabilidad de la materia en cuestión, para lo cual el procedimiento aplicable prevé un plazo prudencial de sesenta (60) días hábiles, término que es prorrogable a petición del interesado.

Por lo anteriormente anotado habrá de rechazarse el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 42313 del 27 de junio de 2016, proferida por esta Superintendencia.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la sociedad solicitante SIKA TECHNOLOGY AG contra la Resolución No. 42313 del 27 de junio de 2016, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

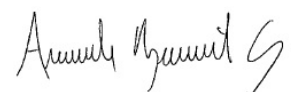
Resolución N° 91294

Ref. Expediente N° 14067239

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la solicitante SIKA TECHNOLOGY AG, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno y que el procedimiento administrativo ha concluido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 de diciembre de 2018



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

